
BOLETÍN INFORMATIVO*

DICTAN

NORMAS PARA COORDINAR EL CONTROL DE LA ACTIVIDAD AERONÁUTICA CIVIL QUE SE DESARROLLE CON AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPA) EN EL TERRITORIO NACIONAL

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 43.132 de fecha 21 de mayo de 2025, fue publicado por los Ministerios del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, para La Defensa y para el Transporte la resolución conjunta mediante la cual se dictan las Normas para Coordinar el Control de la Actividad Aeronáutica Civil que se Desarrolle con Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPA) en el Territorio Nacional.

Establece:

RESUELVE

Dictar las siguientes:

NORMAS PARA COORDINAR EL CONTROL DE LA ACTIVIDAD AERONÁUTICA CIVIL QUE SE DESARROLLE CON AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPA) EN EL TERRITORIO NACIONAL

Objeto

Artículo 1. Esta Resolución Conjunta tiene por objeto establecer los lineamientos para la participación de los órganos de seguridad ciudadana, la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y el órgano con competencia en materia de transporte, en la supervisión de las operaciones de aeronaves pilotadas a distancia (RPA) en la República Bolivariana de Venezuela, en sus distintos ámbitos políticos territoriales, en coordinación con el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en su carácter de Autoridad Aeronáutica de la República.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. Esta Resolución Conjunta es aplicable a los órganos de seguridad ciudadana, la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, con base en sus competencias dentro de la jurisdicción de la República Bolivariana de Venezuela.

Finalidad

Artículo 3. Esta Resolución Conjunta tiene como finalidad definir los criterios para la actuación dentro de la esfera de las atribuciones de los órganos de seguridad ciudadana, la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y la Autoridad Aeronáutica Civil de la República a fin de coadyuvar en el cumplimiento de la normativa que rige las aeronaves pilotadas a distancia (RPA), en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

Participación de los órganos de Seguridad Ciudadana y Defensa

Artículo 4. Los Cuerpos de seguridad ciudadana y defensa del Estado, actuarán en el ejercicio de las funciones establecidas en el ordenamiento jurídico para lograr coordinadamente con la Autoridad Aeronáutica de la República, el efectivo cumplimiento de la normativa dispuesta para las aeronaves pilotadas a distancia (RPA), dictada por ésta.

Los organismos designados para la supervisión del porte y uso de las aeronaves pilotadas a distancia son:

1. Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.
2. Cuerpos de Policía estatales y municipales.
3. Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en sus distintos componentes.

Funciones

Artículo 5. Los organismos con responsabilidad en esta norma, supervisarán el cumplimiento de las limitaciones a las operaciones de las aeronaves pilotadas a distancia (RPA), para prevenir incidentes, infracciones administrativas o delitos aeronáuticos y conexos, a fin de garantizar que la actividad se desarrolle de manera segura, ordenada y eficiente, en cumplimiento de las funciones que seguidamente se enuncian:

1. Instituto Nacional de Aeronáutica Civil:
 - a. Ejercer la potestad sancionatoria, conforme con lo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.
 - b. Coordinar con los órganos y entes de seguridad ciudadana y defensa para la protección del espacio aéreo.
2. Órganos de seguridad ciudadana:
 - a. Supervisar el porte y uso de las aeronaves pilotadas a distancia (RPA) en el territorio nacional, conforme a la normativa que rige la actividad aeronáutica.
 - b. Notificar a la Autoridad Aeronáutica los accidentes, incidentes e incumplimientos de la normativa vigente, para actuación de manera coordinada.
 - c. Realizar actividades de detección e interrupción de vuelo de aeronaves pilotadas a distancia (RPA).
 - d. Efectuar la detención preventiva de aeronaves encontradas en flagrancia de un incumplimiento.
3. Fuerza Armada Nacional Bolivariana:
 - a. Supervisar el porte y uso de las aeronaves no tripuladas en el territorio nacional, conforme con la normativa que rige la actividad aeronáutica.

- b. Notificar a la Autoridad Aeronáutica los accidentes, incidentes e incumplimientos de la normativa vigente, para actuación de manera coordinada.
- c. Realizar la defensa integral del espacio aéreo con los medios disponibles para tal fin.

Vigilancia y Fiscalización

Artículo 6.

Los órganos y entes de la Administración Pública que forman parte de esta resolución conjunta, coordinarán la vigilancia y fiscalización a los fines de prevenir el uso indebido de las aeronaves pilotadas a distancia (RPA) en el territorio nacional, con especial atención en zonas Restringidas, Prohibidas, Peligrosas y de Seguridad, así como en eventos públicos, concentraciones de personas y manifestaciones de conformidad con la normativa aplicable.

Porte de las aeronaves pilotadas a distancia

Artículo 7. Las aeronaves son bienes muebles registrables, de naturaleza especial, conforme al ordenamiento jurídico. Las autoridades competentes exigirán la documentación que acredite el registro y propiedad de las aeronaves pilotadas a distancia (RPA), a través de la verificación de los siguientes documentos:

1. Comprobante de Inscripción, emitido por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), aplicable para personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, residente en la República Bolivariana de Venezuela.
2. Declaración Jurada de Ingreso o Egreso de aeronaves pilotadas a distancia (RPA) a la República Bolivariana de Venezuela, aplicable a personas naturales y jurídicas, venezolanas y extranjeras, no residentes en el territorio nacional.
3. El funcionario deberá corroborar los datos de la aeronave con los establecidos en el registro, con especial atención al serial de la misma.
4. Al detectarse el incumplimiento de alguno de los requerimientos anteriores, el funcionario actuante notificará a su órgano de adscripción y al INAC, en el formato establecido, para dar inicio a las acciones legales correspondientes.

Operación de aeronave pilotada a distancia

Artículo 8. La navegación de las aeronaves civiles venezolanas es libre, salvo las restricciones establecidas en el ordenamiento jurídico venezolano, por ende, los órganos de seguridad ciudadana y defensa, designados en la presente resolución conjunta, coadyuvarán a la supervisión de operaciones de aeronaves pilotadas a distancia (RPA) en el territorio nacional, por su naturaleza específica de operación, de la siguiente manera:

1. Al evidenciarse la operación de una aeronave pilotada a distancia (RPA), deben solicitarse los siguientes documentos:

- a. Comprobante de registro ante el INAC (residentes).
 - b. Declaración Jurada de Ingreso y Egreso de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPA) o Drones en la República Bolivariana de Venezuela (turistas).
 - c. Póliza de seguro de responsabilidad civil ante daños a terceros, vigente.
 - d. Acreditación del operador de la aeronave pilotada a distancia (RPA), de acuerdo con el uso de la aeronave conforme a lo establecido en las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas 60 y 67 (RAV 60 y 67).
2. En caso de aeronaves con un uso distinto al recreativo, el operador deberá presentar autorización de vuelo otorgada por la Autoridad Aeronáutica, donde se evidencia el área de operación autorizada. Se corroborará que el área de operación concuerde con la autorizada para operaciones de vuelo mediante documento formal de la Autoridad Aeronáutica.
 3. Para aeronaves de uso recreativo, se corroborará que la operación se esté desarrollando en concordancia con las reglas generales y las limitaciones a las operaciones establecidas en la Regulación Aeronáutica Venezolana 91 (RAV 91).
 4. Ante el incumplimiento de alguno de los requerimientos anteriores, el funcionario actuante notificará a su órgano de adscripción y al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), en el formato establecido, para dar inicio a las acciones legales correspondientes.

Suspensión o interrupción de vuelo

Artículo 9. Los órganos de seguridad ciudadana y defensa del Estado, en ejercicio de sus funciones, podrán ejecutar las acciones y tomar las medidas previamente establecidas en el Ordenamiento Jurídico para garantizar el control y defensa integral del espacio aéreo; en tal sentido, podrán utilizar artefactos o dispositivos que permitan interrumpir, perturbar o modificar la circulación aérea de las Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPA), cuando la operación de las mismas ponga en peligro la seguridad operacional, la protección de la aviación civil y de los ciudadanos, o se desarrolle en contravención con las limitaciones a las operaciones establecidas en la normativa aplicable.

Para garantizar la seguridad de la navegación aérea, el derribo e inutilización de aeronaves es una práctica sancionada con pena de prisión, de acuerdo con lo establecido en la Ley de la Aeronáutica Civil; no obstante, la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en ejercicio de sus funciones y resguardo de la seguridad y defensa de la nación, una vez cumplidos los procedimientos previstos en la ley de Control para la Defensa Integral del Espacio Aéreo, podrá mediante el empleo de equipos de detección, inhibición de señal, interrupción o modificación de la circulación aérea de las Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPA), interrumpir o desviar hasta llevar a tierra una aeronave en vuelo, competencia esta que solo quedará atribuida a las unidades especializadas y designadas por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Los órganos de seguridad ciudadana, en el ejercicio de sus funciones legalmente atribuidas, emplearán para el control, vigilancia y fiscalización de las operaciones aéreas con Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPA), equipos de detención e inhibición que permitan garantizar la seguridad operacional y protección de la ciudadanía.

La Fuerza Armada Nacional Bolivariana y el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz en ejercicio de las competencias legalmente atribuidas ejercerá control mediante procesos de fiscalización e inspección de las empresas dedicadas al diseño, producción, ensamblaje, importación, distribución, venta y exportación de componentes, artefactos o dispositivos que permitan interrumpir, perturbar o modificar la circulación aérea de las Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPA); tales empresas deberán cumplir el proceso de inscripción correspondiente ante el registro Aeronáutico Nacional.

Una vez interceptado o inutilizado el equipo aéreo o interrumpido el vuelo de una Aeronave Pilotada a Distancia (RPA), el sistema quedará en resguardo del órgano de seguridad y defensa u órgano de seguridad ciudadana que realice dicha intervención, quien hará del conocimiento de los Órganos o Entes competentes de la Administración Pública, a los fines de dar inicio a los procedimientos administrativos, civiles y penales correspondientes.

Detención preventiva de Aeronaves pilotadas a distancia

Artículo 10. Los órganos de seguridad ciudadana y defensa, en ejercicio de sus competencias podrán realizar la detención preventiva de una aeronave pilotada a distancia (RPA), cuando se cumplan algunas de las siguientes condiciones:

1. La aeronave sea operada sin autorización en una zona restringida, prohibida, peligrosa o de seguridad.
2. La aeronave no cuente con registro ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).
3. El operador se encuentre flagrantemente en la presunta comisión de un delito tipificado en el ordenamiento jurídico.

A tales efectos, el funcionario actuante cumplirá con el levantamiento del Acta de Detención Preventiva y narrativa de los hechos, notificación al Ministerio Público, al órgano de adscripción y a la autoridad aeronáutica, asegurando la cadena de custodia.

La Autoridad Aeronáutica de la República, a solicitud de los cuerpos de seguridad y defensa del Estado, podrá dictar las medidas preventivas que considere necesarias de conformidad con lo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil, cuando las operaciones de las aeronaves pilotadas a distancia (RPA) representen un peligro para la seguridad ciudadana o se realicen en contravención de la normativa vigente, no cuenten con los permisos emitidos por las autoridades competentes, o vuelen o pretendan volar sobre las zonas restringidas, prohibidas y peligrosas.

Capacitación

Artículo 11. El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), en su carácter de Autoridad Aeronáutica de la República, en coordinación con los órganos de seguridad ciudadana y de seguridad y defensa de la Nación, planificarán programas para impartir capacitación a sus integrantes, sobre las normas e instrumentos necesarios para realizar las funciones de supervisión, fiscalización y vigilancia del porte y uso de aeronaves pilotadas a distancia (RPA) dentro del territorio nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA: El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), en coordinación con los órganos involucrados en esta Resolución, podrán proponer al Ejecutivo Nacional la creación del Comité Técnico Interorgánico previsto en la Ley de Aeronáutica Civil para el ordenamiento, control y desarrollo de la Aviación Pilotada a distancia en la República Bolivariana de Venezuela, con la participación de personas especializadas para la coordinación de las actividades relativas a la navegación aérea en el territorio nacional, en el marco de la unión cívico, policial y militar consagrada en el espíritu robinsoniano, zamorano y profundamente chavista de la República Bolivariana de Venezuela.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: A los fines de divulgar el contenido previsto en la presente resolución, los organismos de estado involucrados, deberán desarrollar campañas informativas en todas las plataformas de comunicación disponibles, para el conocimiento oportuno de todas las personas nacionales y extranjeras en relación a todas las actividades relacionadas con las aeronaves pilotadas a distancia (RPA).

SEGUNDA: La operación de las aeronaves pilotadas a distancia (RPA), perteneciente a los órganos de seguridad ciudadana y defensa, se regirá por los protocolos institucionales internos desarrollados para tal fin, conforme a la clasificación de las aeronaves venezolanas establecidas en la Ley de Aeronáutica Civil.

TERCERA: El espacio aéreo sobre la región capital debido al asentamiento principal de las sedes de los poderes públicos del estado, se encuentra bajo administración especial del Comando de Defensa Aeroespacial Integral (CODAI) y la Guardia de Honor Presidencial (GHP), por lo que la operación aérea de aeronaves pilotadas a distancia (RPA) en dicha región requiere de la previa aprobación de dichos entes.

CUARTA: El empleo de las aeronaves civiles pilotadas a distancia (RPA), destinadas para la prestación del servicio de transporte aéreo, de pasajeros, carga y correo o de personas o cosas, se regirá de conformidad con lo previsto en la legislación aeronáutica nacional, en base a los principios establecidos en el Convenio de Aviación Civil Internacional y las normas y métodos recomendados en los Anexos al referido Convenio.

QUINTA: La Autoridad Aeronáutica, en coordinación con los órganos y entes competentes establecerá zonas de vuelo y corredores aéreos para la operación segura, ordenada y eficiente de aeronaves pilotadas a distancia (RPA) de uso recreativo.

SEXTA: Los aspectos no previstos expresamente en esta Resolución, serán resueltos en base al ejercicio de sus competencias por el Ministerio del Poder Popular para el Transporte, y el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y el Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

SEPTIMA: Esta Resolución Conjunta entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Para revisar el contenido completo, pulse aquí o siga el siguiente vínculo:
<https://mega.nz/file/9IEDHTKB#y1F1PcMhwFMPm0AUcFzoqj4cX4JJzk-26TbItxBRvRo>

Se advierte que el vínculo anterior podría estar deshabilitado para el acceso dentro y/o fuera del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

21 de mayo de 2025

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*